

REFLEXIONES ANTE EL SUMARIO 35/02 AN, NO MÁS JUICIOS POLÍTICOS, NO MÁS DESPROPÓSITOS JUDICIALES

El juicio del Sumario 35/02 en la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el próximo 17 de octubre de 2013, en el que se enjuicia a un grupo de cuarenta personas entre quienes se encuentran buena parte de quienes fueron miembros de la Mesa Nacional de HERRI BATASUNA, BATASUNA y destacados dirigentes de EUSKAL HERRITARROK hasta al año 2002 corresponde a **una causa que nunca se debió iniciar y nunca debió llegar a juicio.**

Se trata de un proceso penal exclusivamente soportado en sospechas, especulaciones e hipótesis alimentadas por informes policiales, a los que se pretende elevar al nivel de pruebas periciales y que no pasan de meras suposiciones sin comprobación fáctica alguna. Y todo ello en aras de conseguir la condena penal y el estigma social de aquellos a quienes se considera enemigos de un determinado sistema, por su afinidad ideológica con algunos postulados políticos de E.T.A., pero sobre los que no se ha podido comprobar en la investigación un solo hecho concreto de vinculación orgánica o de colaboración con la organización terrorista. Para ello se desbordan los tipos penales ampliando el concepto de organización terrorista a un amplísimo “entorno” sociológico al que se atribuyen con mayor o menor fundamento afinidades ideológicas, culturales o simpatías.

En este sumario, conocido como el de las “Herriko Tabernak” se formula acusación contra cuarenta personas. A tres de ellos (Arnaldo Otegi, Rufino Etxebarria y Joseba Permach) se les acusa de un delito de pertenencia a organización terrorista en grado de dirigentes, a otros veinte se les acusa de pertenencia a organización terrorista y a otros diecisiete de colaboradores de organización terrorista. Se piden unas penas de prisión de doce, diez y ocho años respectivamente, más las accesorias.

Este sumario se inició en el año 2002 por el Juez instructor Baltasar Garzón y **se va a Juzgar once años después.**

Los hechos de los que se les acusa, en síntesis, es haber sido dirigentes o miembros más o menos relevantes de organizaciones políticas, entonces legales, de la Izquierda Abertzale, tales como los partidos políticos entonces legales Herri Batasuna, Batasuna o Euskal Herritarrok, o miembros de la junta directiva de asociaciones culturales, deportivas, gastronómicas, etc., en las cuales uno o varios de sus miembros eran afines o miembros más o menos relevantes, en la mayoría de los casos escasamente significados, de esas organizaciones entonces legales y dadas de alta en los registros administrativos correspondientes. Estas asociaciones culturales y deportivas de lo más variopintas disponían de locales abiertos al público que eran frecuentados, entre otros, por personas afines que podríamos englobar desde una perspectiva sociológica en el espectro ideológico, en sentido amplio, de la Izquierda Abertzale.

Por sentencia de 27 de marzo de 2003 de la Sala Especial del Tribunal Supremo, Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna fueron ilegalizadas, en aplicación de la

entonces reciente Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos. La sentencia no constató la existencia de conductas delictivas personales, ni por pertenencia - en grado de dirigentes o miembros - ni por colaboración con organización terrorista - por el hecho de ser dirigentes o miembros activos de los partidos ilegalizados - por lo que no se derivó ningún tipo de testimonio de sus actuaciones a la jurisdicción penal.

A la vez que el Tribunal Supremo tramitaba el juicio de ilegalización de estas formaciones políticas, el Juez Garzón acordó la detención de once personas, así como el registro e incautación de documentación en numerosos locales de los coloquialmente conocidos como Herriko Tabernas. El 3 de mayo de 2002, se dictó auto de prisión contra los detenidos, imputándoles la comisión de una serie de delitos económicos relacionados con la gestión y explotación económica de las Herriko Tabernak: fraude en el IRPF, en el Impuesto de Sociedades, en el I.V.A., delito de Seguridad Social, doble contabilidad y, además, pertenencia a banda armada, siendo éste último el que le otorgaba la competencia para poder intervenir e investigar las Herriko Tabernak en su economía diaria.

Así, en una suerte de causa general, se intervino y se registró y se incautó de la documentación contable y de todo tipo de ciento catorce Herriko Tabernak, de una gestoría (BANAKA) que tenía como clientes a numerosas asociaciones de las investigadas, y de una proveedora de artículos y géneros de hostelería que tenía como clientes a varias de estas Herriko Tabernak. El 26 de agosto de 2002, otro nuevo auto, anticipándose a lo que pudiera acordar el Tribunal Supremo, acordó la suspensión de actividades de HB-EH-BATASUNA.

Esta intervención judicial y policial se justificó por el Juzgado y los informes policiales en una fotocopia de una sola cara de un documento titulado **“Reunión de responsables de Proyectos Udaletxe”** de autor desconocido, que parece ser el acta o apuntes de una supuesta reunión, de la que no se sabe dónde se celebró, en qué fecha, quiénes asistieron, y de los proyectos que se mencionan en su texto, cuáles realmente existieron y durante cuánto tiempo, y quién los ejecutó, cómo, cuándo, dónde, con quién, cuánto. Se trata del mismo documento por el que se incluyó en el sumario 18/98 a AEK, que luego quedó fuera del sumario al quedar patente tras dos años de intervención con un administrador judicial de la Intervención General del Estado que las imputaciones no tenían ningún soporte y que no se pudo concretar absolutamente nada relacionado con los mentados “Proyectos Udaletxe”. Lo mismo ocurrió con Egunkaria, que luego, tras ocho años de sumario, terminó con una sentencia absolutoria, que criticó duramente estas formas de instrucción de sumarios sustentados en informes policiales carentes de la imparcialidad y objetividad debidas. Esta técnica perversa de elaboración de informes policiales viciados también fue criticada en la sentencia del caso Udalbiltza. En estos sumarios y también en el 35/02, la “PRUEBA” fundamental son unos informes policiales preconstituidos con finalidad incriminatoria. Hay en el sumario variados pasajes de los informes policiales que son reveladores de inferencias, en las que brilla por su ausencia el espíritu de imparcialidad y objetividad que debe regir la actuación policial en estos procesos (art. 2 LECr.), las cuales se incorporaron a las resoluciones judiciales dictadas por el Juez instructor sin que por éste se hiciera el mínimo análisis crítico con arreglo a los criterios de una sana lógica. Se trata de unos informes policiales que construyen un relato interesado, un relato basado en un imaginario, no en hechos contrastados que lleven a la conclusión de que existió un entramado económico dirigido por ETA a través de alguien de KAS. Todo ello, sin que se haya dado noticia de una

sola reunión, sin que se haya identificado a un solo representante de esos proyectos Udaletxe, sin que se haya detallado y concretado una sola operación económica de financiación de E.T.A. o a E.T.A.

El presente sumario llega a juicio sin que se pida responsabilidad civil de ninguna de las asociaciones y entidades titulares de las “herriko tabernak” y aún así se pide el comiso de sus bienes, sin que se acuse a las personas jurídicas titulares de las mismas y tampoco a sus administradores de delito alguno relacionado con su actividad, pero afirmando sin concretar un solo hecho al respecto que se dedicaban a la financiación de ETA.

En definitiva, nos encontramos ante un nuevo juicio político, en el que aplicando los principios del Derecho Penal del Enemigo se pretende eliminar de la circulación política con graves castigos penales, a los dirigentes de unos partidos políticos luego ilegalizados extramuros del proceso penal, juzgando que eran dirigentes o miembros de los mismos en una época en que aún eran partidos legales y sin que se concrete un solo acto de relaciones con ETA, o que pueda ser calificado como de dirección de ETA o militancia en ETA, o de financiación de ETA.

Estamos ante una utilización abusiva del proceso penal, de naturaleza inquisitorial, de encuesta o causa general, con la finalidad de extirpar del pluralismo político una opción, unas opiniones, unas ideas políticas que por sí mismas, aunque pretendan un nuevo marco político y la independencia territorial, deben ser admitidas como lícitas y posibles en democracia, siempre que se promuevan por medios democráticos.

En síntesis, se solicitan elevadísimas penas de cárcel a unos dirigentes políticos y a unos militantes de unas organizaciones políticas que eran legales en el período de los hechos enjuiciados, exclusivamente en base a informes policiales que, sin ningún apoyo probatorio, construyen una especulativa historia por la cual a tales dirigentes les señala como responsables de la actividad violenta de ETA. Para ello, sin bases fácticas admisibles en el ámbito del Derecho Penal y sin modificar las tipificaciones penales, para poder lograr una condena penal, se construyó artificialmente un concepto amplio y expansivo de la organización terrorista, incluyendo en su seno a entidades legales de todo tipo a las que policialmente se considera en el entorno social o ideológico de E.T.A. o de determinados postulados ideológicos de la misma, llegando a afirmaciones aberrantes tales como que la promoción del euskera fuera de las instituciones públicas se hace siguiendo las instrucciones de E.T.A., con lo cual Egunkaria, Aek y las ikastolas pasaron, en dicho imaginario, a estar instrumentalizadas por E.T.A.-K.A.S. (sumarios 18/98 y Egunkaria) y a acusar de dirigentes o miembros de la organización armada a los dirigentes de estas entidades. Con similar razonamiento se consideró entramado financiero económico de E.T.A. a todo ese conjunto de entidades que interesadamente incluyeron en el “entorno”, concepto inexistente en Derecho Penal. El mismo imaginario se utiliza en la presente causa con relación a multitud de asociaciones con locales tipo Herriko Tabernak, y con los partidos políticos con afinidades ideológicas con la citada organización armada. El disparate alcanzó una de sus más lamentables cotas en el siguiente pasaje de uno de los autos del Juez instructor:

"Militantes de esa formación (HB-EH-BATASUNA) y dirigentes de ella, han sometido presuntamente a la población originaria de otras partes de España, residentes en territorio vasco, a un estado de segregación tal como para que, a título de ejemplo, en los últimos doce años, se haya podido producir una masiva alteración de los certificados de nacimiento de los niños de la principal ciudad del País Vasco, Bilbao, que por razones puramente accidentales derivadas de que el principal hospital maternoinfantil de Vizcaya se encuentra en Baracaldo, municipio habitado principalmente por población de inmigración, han hecho constar falsamente como lugar de nacimiento Bilbao, para evitar que los nacidos arrastren de por vida en su documento de identidad el "estigma" de haber nacido en un lugar no lo bastante euskaldún; hecho que pudo estar relacionado con la publicación de una nueva norma que regulara la situación, la Ley 4/1991 de 10 de enero (art. 16) y art. 68 del Reglamento del Registro Civil aprobado por Real Decreto 1063/1991, de 5 de julio".

En el sumario no existe ninguna otra diligencia que directa o indirectamente constate con hechos comprobables tipificados como delictivos semejante relato policial de imputación. El relato no supera el umbral de la mera sospecha y especulación. En el Derecho Penal, que juzga hechos concretos, tipificados penalmente, y no meras sospechas, no es de recibo la construcción de este sumario con semejantes mimbres.

Por ello, debemos concluir que el sumario 35/02 en su inicio fue una causa general abusiva, un disparate. Solo resulta entendible, y nunca justificable, desde las prácticas ilegítimas del Derecho Penal y Procesal del Enemigo, incurriendo en vulneraciones flagrantes de las libertades fundamentales y del pluralismo político.

En este momento histórico, ha quedado claramente constatado que ha finalizado la actividad armada de la organización terrorista ETA y que las organizaciones y partidos políticos desde los que la Izquierda Abertzale interviene políticamente no sólo no aprueban, sino que rechazan los procedimientos no democráticos de intervención política. También es un hecho hoy comúnmente admitido, público y notorio, que varios de los encausados en este sumario han hecho una notable contribución para que E.T.A. abandone la actividad armada y para que la sociedad vasca entre en una nueva y esperanzadora fase de su historia, que entre todos debemos construir democráticamente.

Este sumario, dada su falta de sustento incriminatorio serio, más allá de toda duda, y vistas las irregularidades y excesos cometidos en su instrucción (detenciones innecesarias, incomunicaciones generalizadas e injustificadas, privaciones de libertad sin causa alguna relacionada con cada persona, fianzas millonarias que tampoco guardan relación con cada persona, medidas de control tales como cuentas corrientes bloqueadas, limitación de salida del territorio del Estado, obligación de firmar periódicamente, informes tendenciosos...), que se prolongan durante diez años, así como el sometimiento al proceso penal durante esos mismos años sin indicios racionales serios de criminalidad, ha incurrido en claras violaciones de los siguientes principios democráticos básicos y Derechos Fundamentales reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y en la Constitución Española (CE):

- El pluralismo político (artículos 1.1 y 6 CE).
- La libertad ideológica (artículo 16 CE y art. 9 CEDH).
- La libertad personal (artículo 17 CE y art. 5 CEDH).
- Los principios de legalidad y de irretroactividad de las normas sancionadoras (artículo 9 CE y art. 7 CEDH).
- El derecho a la defensa (artículo 24 CE).
- El derecho a la prueba (artículo 24 CE).
- El derecho a un juicio con todas las garantías sin que se produzca indefensión (artículo 24 CE).
- El derecho a un juicio justo, en un plazo razonable, con todas las garantías sin que se produzca indefensión (artículo 6 CEDH y art. 24 CE) y sin que se produzca discriminación por un sometimiento desproporcionado al proceso penal aplicando un Derecho Penal de autor por las convicciones ideológicas de los encausados (artículo 14 CEDH).
- El principio de proporcionalidad en cada uno de los anteriores derechos (principio general del derecho).

Y hoy, este sumario y el inminente juicio, es un juicio político, es un ataque a todos los que en la sociedad vasca de hoy estamos a favor de construir sobre bases democráticas unos espacios de convivencia con respeto del pluralismo, entre quienes tenemos diferentes opciones, ideas y visiones de la sociedad y su articulación y organización.

Por todo ello, de la misma forma que estos valores constituyen una base cívica común frente al terrorismo y a la propia existencia de ETA, invitamos desde la sociedad civil a gentes de todas las ideologías y opciones políticas que queréis una sociedad plural mejor, a que unáis vuestra voz a la nuestra, para **que de una vez por todas:**

- **ya no se celebren más juicios políticos;**
- **se sobresean todos los juicios basados en flagrantes, arbitrarias y escandalosas instrucciones judiciales;**
- **desaparezca de los procesos judiciales la aplicación del derecho penal del enemigo;**
- **se ejerza el respeto incondicional al pluralismo político y a los derechos fundamentales de asociación, libertad ideológica y de expresión;**
- **sentemos unas bases sólidas de convivencia democrática.**

En Bilbao, a 8 de julio de 2013

Firmantes:

Joxerramon Bengoetxea (Profesor Titular de Teoría del Derecho; ex director científico del Instituto Internacional de Sociología Jurídica; ex-letrado del TJUE¹)

Félix Cañada (Abogado)

Xabier Ezeizabarrena (Abogado)

Mariano Ferrer (Periodista)

Angel Gaminde (Abogado)

Pedro Ibarra (Catedrático Ciencia Política [jubilado])

Maddalen Iriarte (Periodista)

Iñaki Lasagabaster (Catedrático Derecho Administrativo)

María José Virto (Doctora en Derecho, penalista)

Paul Rios (Lokarri)

Feli Marin (Abogada)

Txema Montero (Abogado)

Nazario Oleaga (Abogado [Decano Colegio de Abogados de Bizkaia])

Mirentxu Purroy ([Periodista])

Rafa Sainz de Rozas (Profesor Universitario Derecho Penal)

Esteban Umerez (Abogado)

Ramon Zallo (Catedrático Comunicación)

¹ Tribunal de Justicia de la Unión Europea.